



**RESOLUCION POR LA CUAL SE
DECLARA O EXIME DE
RESPONSABILIDAD**

Código:	F-CAM-167
Versión:	5
Fecha:	09 Abr 14

**RESOLUCION No. 2032
(14 de julio de 2016)**

DIRECCIÓN TERRITORIAL: Sur
DENUNCIA RADICADA: 17580
EXPEDIENTE NO. DTS 1-150-2012
PRESUNTO INFRACTOR: ELI AVIRAMA GUTIERREZ
FECHA HECHOS: 8 FEBRERO 2012
ASUNTO: RESOLUCIÓN POR MEDIO DE LA CUAL SE
DECLARA LA RESPONSABILIDAD.

1. ANTECEDENTES

Se recibe escrito de denuncia bajo Radicado CAM DTS No.175909 de febrero 8 de 2012, por tala y rocería afectando nacimiento de agua abastecedor de acueductos familiares, en la vereda de Nueva Zelanda del municipio de Pitalito, Huila.

Por lo anterior, se realiza visita y emite concepto técnico No. 067 de 2012, que resume:

"... Según se tuvo conocimiento en el sitio, la denuncia fue interpuesta debido a que hace unos atrás, los beneficiarios del nacimiento llevaron a cabo la siembra de algunos árboles de nacedero dentro de estos predios a fin de incrementar la protección de la fuente, los cuales han sido recientemente talados por el Sr. Avirama aduciendo que le hacen sombrío a sus cafetales. A lo largo del recorrido se encontraron unos diez (10) árboles talados hacia la zona de cabecera de la ondulación, cuyos diámetros no superaban los 15 centímetros.

... se determinó que la distancia entre la margen del área cultivada y el sitio de captación no supera los 15 metros lineales hacia la cabecera y, existen algunos sectores hacia la margen izquierda (estando de frente) en donde la franja vegetal posee una amplitud de 5 metros; hacia la margen contraria se presenta una faja de vegetación mayor a los 20 metros, en donde se presentan individuos de bosque secundarios tales como platanillo, melastomatáceas, lacre, chilco, entre otras.

... se ha generado la eliminación de arboles (sic) establecidos en zona de cabecera de nacimiento de aguas, así como siembra () de cafetales invadiendo la franja vegetal protectora de la fuente hídrica.

2. INDAGACIÓN PRELIMINAR:

Por auto No 088 de mayo 10 de 2012, se da inicio a la indagación preliminar y se vincula como presunto infractor a **ELÍ AVIRAMA GUTIERREZ**.

El 12 de julio de 2012, el presunto infractor rindió versión libre y espontánea, quien acepto tener cultivos en zona de ronda. (ver versión libre)



RESOLUCION POR LA CUAL SE DECLARA O EXIME DE RESPONSABILIDAD

Código:	F-CAM-167
Versión:	5
Fecha:	09 Abr 14

Por lo anterior, y conforme a los artículos 15 y 16 de la Ley 1333 de 2009 se ordenó el inicio de proceso sancionatorio ambiental mediante auto No. 150 del 23 de agosto de 2012 contra ELI AVIRAMA GUTIERREZ identificado con Cédula No. 76.296.785 por la presunta infracción ambiental consistente en la tala y rocería afectando nacimiento de agua. Auto notificado personalmente el 27 de noviembre de 2012.

2. CARGOS.

El 27 de diciembre de 2012, fueron formulados los cargos contra el presunto infractor, a través de Auto No. 255, consistente en: i) Tala en zona de protección. Notificado personalmente el 2 de diciembre de 2012 (ver pliego de cargos)

3. DESCARGOS.

El 17 de septiembre de 2014, venció el plazo para presentar descargos. El presunto infractor guardó silencio.

4. PRUEBAS RECAUDADAS.

Obran como pruebas las siguientes:

Documentales

- Concepto Técnico de Visita No. 067 de 2012

Versión Libre.

- Versión libre rendida por ELI AVIRAMA GUTIERREZ

5. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO.

Efectuadas las precisiones precedentes, a partir de los hechos observados y de la cuidadosa apreciación integral de caudal probatorio acopiado, se debe decir si el señor ELI AVIRAMA GUTIERREZ, en calidad presunto infractor, es responsable de la comisión de "Tala en zona de protección"

En el caso concreto y conforme al cargo formulado, es indudable que existe una trasgresión a las normas ambientales, cuyo origen está en conducta reconocida por el infractor en escrito de versión libre y espontánea, así: "...PREGUNTADO: ¿tiene usted establecido algún cultivo dentro de la franja o zona de protección de ese nacedero? CONTESTO: sí, tengo unos palitos de café, que limpio y abono, pero no más, por ahí unos 200 palos de café. PREGUNTADO: ¿ha realizado actividades con el fin de propender por la recuperación o conservación de la zona de protección del nacedero existente en su predio? CONTESTADO: sí, yo siempre mantengo pendiente que no corten palos, y ahí hay dos o tres matas de guadua en mi predio...", sin embargo, ELI AVIRAMA GUTIERREZ, mitigó el impacto por iniciativa propia, lo que convierte la sanción pecuniaria a imponer en menos gravosa.

Así las cosas, considera la Corporación que existen las razones suficientes para declarar como responsable ambiental a ELI AVIRAMA GUTIERREZ, identificado con Cédula No. 76.296.785, residenciado en la vereda la Nueva Zelanda del municipio de Pitalito de acuerdo

	RESOLUCION POR LA CUAL SE DECLARA O EXIME DE RESPONSABILIDAD	Código:	F-CAM-167
		Versión:	5
		Fecha:	09 Abr 14

con el Concepto Técnico de Visita No. 067 de 2012, por los perjuicios ambientales causados “Tala en zona de protección”.

En consecuencia, se impondrá una de las sanciones previstas en el artículo 40 de la Ley 1333 de 2009, teniendo en cuenta la manifestación realizada en la versión libre y la conducta desplegada por el infractor- resarcir o mitigar por iniciativa propia el daño- para efectos de configurarse una causal de atenuación.

6. NORMAS VULNERADAS

Constituyen presumiblemente violación a lo preceptuado en las siguientes normas:

Artículo 79 de la Constitución Política, el cual contiene el derecho a gozar de un ambiente sano que supone su disfrute pero a su vez el deber de cuidarlo, ya que su contaminación o la mala administración de los recursos naturales haría imposible el ejercicio de cualquier otro derecho, inclusive el de la vida.

El Artículo 80 de la Constitución Política de Colombia, es deber del Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución constituyéndose también según se prevé en el mismo artículo, en obligación del mismo Estado la de prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Ley 23 de 1973 cuyo artículo 2 expresa que el medio ambiente es un patrimonio común; por lo tanto su mejoramiento y conservación son actividades de utilidad pública, en las que deberán participar el Estado y los particulares. Para efectos de la presente ley, se entenderá que el medio ambiente está constituido por la atmósfera y los recursos naturales renovables.

Decreto 2811 de 1974 que establece en su **Artículo 1** que el ambiente es patrimonio común y que el Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, debido a que son de utilidad pública e interés social. Además, su **Artículo 43** preceptúa que el Derecho de la propiedad privada sobre los recursos naturales renovables, deberá ejercerse como función social en los términos establecidos en la Constitución Política y sujeto a las limitaciones y demás disposiciones establecidas en éste código y otras leyes pertinentes.

Decreto 1449 de 1977, el cual expresa en el **literal b** del **numeral 1** del **Artículo 3** que en relación con la protección y conservación de los bosques, los propietarios de predios están obligados a:

1. Mantener en cobertura boscosa dentro del predio las Áreas Forestales Protectoras y que se debe entender por Áreas Forestales Protectoras:

- a) Los nacimientos de fuentes de agua en una extensión por lo menos de 100 metros a la redonda, medidos a partir de su periferia.
- b) Una franja no inferior a 30 metros de ancha, paralela a las líneas de mareas máximas, a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas y arroyos, sean



**RESOLUCION POR LA CUAL SE
DECLARA O EXIME DE
RESPONSABILIDAD**

Código:	F-CAM-167
Versión:	5
Fecha:	09 Abr 14

permanentes o no, y alrededor de los lagos o depósitos de agua.

7. CALIFICACION DE LA FALTA Y ANALISIS DE CULPABILIDAD.

De conformidad con lo anterior el Despacho califica la falta como moderada, de acuerdo a lo determinado dentro del Concepto Técnico de visita No.067 de 2012.

8. EXIMENTES DE RESPONSABILIDAD:

No hay.

9. CAUSALES DE AGRAVACIÓN Y ATENUACIÓN DE RESPONSABILIDAD: No Aplica.

En relación con las causales de atenuación contempladas en el artículo 6 de la Ley 1333 de 2009, se encuentra inmerso en la causal No. 2.

10. MOTIVACION DE LA SANCION.

La presente se impone teniendo en cuenta la infracción a la normatividad ambiental consistente en la TALA EN ZONA DE PROTECCIÓN, afectando nacimiento de aguas abastecedor de acueductos familiares sin las formalidades propias para esta clase de aprovechamientos.

“...FACTOR DE TEMPORALIDAD (TIEMPO)

Se asume que la actividad fue realizada en 15 días teniendo en cuenta el área afectada.

$\alpha = 1,1154$ Factor de Temporalidad, estimado en a partir del formato - Multas CAM, hoja de cálculo “Beneficio Ilícito – temporalidad”

$d = 15$ Número de días de la infracción – Diligenciar el número de días “Beneficio Ilícito – temporalidad”

Factor de temporalidad	Número de días continuos o discontinuos durante los cuales sucede el ilícito (Entre 1 y 365)	1
	$\alpha = (3/364)*d+(1-(3/364))$	1,0000

1. AFECTACION AMBIENTAL

GRADO DE LA AFECTACION AMBIENTAL FINAL (se debe tener en cuenta la evaluación inicial en el F-CAM-016 mas los análisis o estudios presentados por el interesado en las pruebas), si no hay material probatorio se mantiene la evaluación del F-CAM-016 y si hay reevaluación de la afectación ambiental Se debe diligenciar el T-CAM-075 “**Multas - Infracciones a la normativa ambiental** **Importancia de afectación y magnitud potencial de la afectación**” y anexarlo.

ATRIBUTO	CALIFICACION	PONDERACION	VLR. INFRAC. (de acuerdo a la Ponderación)	OBSERVACIONES (Descripción detallada)
INTENSIDAD (IN)	AFECT. 0 - 33%	1	4	AFECT. 34 - 66%



**RESOLUCION POR LA CUAL SE
DECLARA O EXIME DE
RESPONSABILIDAD**

Código: F-CAM-167

Versión: 5

Fecha: 09 Abr 14

ATRIBUTO	CALIFICACION	PONDERACION	VLR. INFRAC. (de acuerdo a la Ponderación)	OBSERVACIONES (Descripción detallada)
	AFECT. 34 - 66%	4		
	AFECT. 67 - 99%	8		
	AFECT. 100%	12		
EXTENSION (EX)	AREA INF. 1 HA	1	1	AREA INF. 1 HA
	AREA 1 - 5 HAS	4		
	AREA SUP. 5 HAS	12		
PERSISTENCIA (PE)	DURAC. INF. 6 MESES	1	1	DURAC. INF. 6 MESES
	DURAC. ENTRE 6 MESES - 5 AÑOS	3		
	DURAC. SUP. 5 AÑOS	5		
REVERSABILIDAD (RV)	ASIMILAC. MENOR A 1 AÑO	1	1	ASIMILAC. MENOR A 1 AÑO
	ASIMILAC. ENTRE 1 Y 5 AÑOS	3		
	ASIMILAC. SUP. A 10 AÑOS	5		
RECUPERABILIDAD (MC)	PLAZO INF. 6 MESES	1	1	PLAZO INF. 6 MESES
	COMPENS. 6 MESES A 5 AÑOS	3		
	IRRECUPERABLE	10		

2. CIRCUNSTANCIA AGRAVANTES Y/O ATENUANTES (Tener como referencia el manual conceptual y procedimental – Metodología para el Cálculo de Multas por Infracción a la Normatividad Ambiental)

Se debe diligenciar el T-CAM-076 “Multas - Infracciones a la normativa ambiental Circunstancias Atenuantes y Agravantes” y anexarlo.

3.1. CAUSALES DE AGRAVACIÓN DE LA RESPONSABILIDAD EN MATERIA AMBIENTAL

- Reincidencia. “En todos los casos la autoridad deberá consultar el Registro Único de Infractores Ambientales (RUIA) y cualquier otro medio que provea información sobre el comportamiento pasado del infractor”
- Que la infracción genere daño grave al medio ambiente.
- Cometer la infracción para ocultar otra.
- Rehuir la responsabilidad o atribuirla a otros.
- Infringir varias disposiciones legales con la misma conducta.
- Atentar contra recursos naturales ubicados en áreas protegidas, o declarados en alguna categoría de amenaza o en peligro de extinción, o sobre los cuales existe veda, restricción prohibición.
- Realizar la acción u omisión en áreas de especial importancia ecológica.
- Obtener provecho económico para sí o para un tercero.
- Obstaculizar la acción de las autoridades ambientales.
- El incumplimiento total o parcial de las medidas preventivas.



RESOLUCION POR LA CUAL SE DECLARA O EXIME DE RESPONSABILIDAD

Código:	F-CAM-167
Versión:	5
Fecha:	09 Abr 14

- () Que la infracción sea grave en relación con el valor de la especie afectada, lo cual se determina por sus funciones en el ecosistema, por sus características particulares y por el grado de amenaza a que esté sometida.
- () Las infracciones que involucren residuos peligrosos.

3.2. CAUSALES DE ATENUACIÓN

- () Confesar a la autoridad ambiental la infracción antes de haberse iniciado el procedimiento sancionatorio. Se exceptúan los casos de flagrancia.
- (x) Resarcir o mitigar por iniciativa propia el daño, compensar o corregir el perjuicio causado antes de iniciarse el procedimiento sancionatorio ambiental, siempre que con dichas acciones no se genere un daño mayor.
- () Que con la infracción no exista daño al medio ambiente, a los recursos naturales, al paisaje o la salud humana.

4. BENEFICIO ILÍCITO (Se debe diligenciar el T-CAM-074 "Multas - Infracciones a la normativa ambiental Beneficio Ilícito y Temporalidad".) (Tener como referencia el manual conceptual y procedimental – Metodología para el Cálculo de Multas por Infracción a la Normatividad Ambiental)

4.1. INGRESOS DIRECTOS (Y1) (Refiere a los ingresos reales del infractor por la realización del hecho - asociado al valor promedio de mercado del bien que se pretende comercializar dependiendo el caso.)
(Descripción detallada) = cero

4.2. COSTOS EVITADOS (Y2) (Refiere al ahorro económico por parte del infractor al incumplir las normas ambientales y/o los actos administrativos.)

4.3. AHORROS DE RETRASOS (Y3) (Se debe establecer la rentabilidad que puede recibir el infractor entre el periodo en que debió cumplir y el periodo en que efectivamente lo hizo.)

4.4. CAPACIDAD DE DETECCIÓN (P) (Se debe evidenciar el incentivo y beneficio de violar la norma a diferentes grados de detección por parte de la Autoridad.- Cuando la capacidad de detección es muy baja, el monto que hay que aplicarle para desestimular su conducta es mayor que cuando la probabilidad de detección es muy alta.)
Alta, al ser visitada por usuarios permanentemente y dentro del casco urbano

4.5. CALCULO DEL BENEFICIO ILICITO (se consigue a partir de los datos obtenidos como ingresos y/o costos, en conjunto con la capacidad de detección)

$$\text{Formula } [B] = (Y*1-P)/P = 0$$

4.6 FACTOR DE TEMPORALIDAD (Es el factor que considera la duración de la infracción ambiental, identificando si ésta se presenta de manera instantánea o continua en el tiempo.)

Se considera un hecho instantáneo por cuanto no se puede determinar fecha de inicio y finalización de la infracción.

d = 365 Número de días de la infracción.

α = 4.0000 Factor de Temporalidad

5. VALOR MONETARIO DE LA IMPORTANCIA DE LA AFECTACION Y DEL RIESGO. (Tener como referencia el manual conceptual y procedimental – Metodología para el Cálculo de Multas por Infracción a la Normatividad Ambiental)



RESOLUCION POR LA CUAL SE DECLARA O EXIME DE RESPONSABILIDAD

Código:	F-CAM-167
Versión:	5
Fecha:	09 Abr 14

5.1. VALOR MONETARIO DE LA AFECTACION AMBIENTAL

Aplicar T-CAM-075 "Multas - Infracciones a la normativa ambiental Importancia de afectación y magnitud potencial de la afectación"

$$i = (22.06 * SMMLV) * I$$

- i : Valor monetario de la importancia de la afectación
SMMLV : Salario mínimo mensual legal vigente
I : Importancia de la afectación

5.2. VALOR MONETARIO DE LA IMPORTANCIA DEL RIESGO

Aplicar T-CAM-075 "Multas - Infracciones a la normativa ambiental Importancia de afectación y magnitud potencial de la afectación"

$$R = (11.03 * SMMLV) * r$$

- R : Valor monetario de la importancia de la afectación
SMMLV : Salario mínimo mensual legal vigente
r : Importancia de la afectación

En los casos en los cuales suceda más de una infracción que se concrete en afectación y riesgo, se procederá mediante el promedio simple de los resultados obtenidos al monetizar tales infracciones o riesgos.

6. COSTOS ASOCIADOS

Se debe diligenciar el T-CAM-077 "Multas - Infracciones a la normativa ambiental Costos Asociados y Capacidad Socioeconómica"

7. CONDICION SOCIOECONOMICA DEL INFRACTOR

Se debe diligenciar el T-CAM-077 "Multas - Infracciones a la normativa ambiental Costos Asociados y Capacidad Socioeconómica"

Verificable: SI , NO

De acuerdo a la consulta del Sistema de Selección de potenciales Beneficiarios de programas sociales, para el señor **Elí Avirama Gutierrez**, identificado con CC. 76.296.785, arrojó un puntaje de **19,37**, correspondiendo a Nivel I, de acuerdo a la Resolución 3778 de 30/08/2011.

8. PRUEBAS RECAUDADAS:

Concepto Técnico No. 067 de 02/03/2012.

9. DETERMINACION DE LA MULTA (Se debe diligenciar el formato T-CAM-078 Multas - Infracciones a la normativa ambiental por importancia de la afectación y/o el T-CAM-079 Multas - Infracciones a la normativa ambiental por magnitud potencial); y traer como soporte a este formato.



**RESOLUCION POR LA CUAL SE
DECLARA O EXIME DE
RESPONSABILIDAD**

Código: F-CAM-167

Versión: 5

Fecha: 09 Abr 14

Cálculo de Multas Ambientales		
	Atributos	Calificaciones
Ganancia Ilícita	Ingresos directos	\$0
	costos evitados	\$0
	Ahorros de retrasos	\$0
	Beneficio Ilícito	\$0
Capacidad de detección		0,5
beneficio ilícito total (B)	Beneficio Ilícito Total	\$ -
Afectación (Af)	intensidad (IN)	4
	extensión (EX)	1
	persistencia (PE)	1
	reversibilidad (RV)	1
	recuperabilidad (MC)	1
	importancia (I) = 3IN+2EX+PE+RV+MC	17
	SMMLV	\$ 689.454
	factor de conversión	22,06
	Importancia (\$) \$ 258.559.039	
Factor de temporalidad	días de la afectación	1
	factor alfa	1,0000
Agravantes y Atenuantes	Agravantes (tener en cuentas restricciones)	0
	Atenuantes (tener en cuenta restricciones)	-0,4
	Agravantes y Atenuantes	-0,4
Costos Asociados	costos de transporte	\$0
	seguros	\$0
	costos de almacenamiento	\$0
	otros	
	Costos totales de verificación	\$0
capacidad Socioeconómica del Infractor	Ente Territorial / Departamento	0,01
Valor estimado por cada cargo		
Monto Total de la Multa		\$ 1.551.354

...''

En mérito de lo expuesto, la Dirección Territorial Sur,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR RESPONSABLE al señor ELI AVIRAMA GUTIERREZ identificado con Cédula No. 76.296.785, de acuerdo con la parte motiva de la presente resolución e imponer como sanción una multa equivalente a UN MILLÓN QUINIENTOS CINCUENTA Y UN MIL TRECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS (\$1.551.354) M/cte.

Parágrafo: En caso de imposición de multa, la misma deberá ser cancelada dentro de los 10 días hábiles siguientes a la notificación personal o por edicto del presente acto



**RESOLUCION POR LA CUAL SE
DECLARA O EXIME DE
RESPONSABILIDAD**

Código:	F-CAM-167
Versión:	5
Fecha:	09 Abr 14

administrativo, en la cuenta No. 03905006605-7 Convenio del Banco Agrario o en la Tesorería de la Corporación. De no presentarse el pago durante el término estipulado la Corporación iniciara el respectivo cobro coactivo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar personalmente ELI AVIRAMA GUTIERREZ identificado con Cédula No. 76.296.785 la determinación tomada en esta providencia, con la advertencia que contra la misma procede el recurso de Reposición en el término de cinco (05) días hábiles contados a partir de la notificación personal o por edicto.

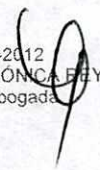
ARTÍCULO TERCERO: Remitir copia a la Procuraduría Judicial Ambiental y Agraria para el Huila y Caquetá, una vez ejecutoriada.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución rige a partir de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



GENARO LOZADA MENDIETA
Director Territorial Sur



DTS 1-150-2012
Proyecto: MÓNICA REYES RODRÍGUEZ
Abogada